



**SECRETARIA SALA LABORAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**DEMANDANTE: CELMIRA CARPIO GUTIERREZ y OTROS.**  
**DEMANDADO: FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN.**  
**RAD UNICA: 08001310501020140061102**  
**RAD. INTERNA: 62712-A**  
**MAGISTRADA PONENTE. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA.**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

*“...En la ciudad de Barranquilla, a los cinco (05) días de abril del año dos mil veinticuatro (2024)*

**RESUELVE:**

MODIFICAR la Sentencia apelada de fecha 14 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, en el proceso seguido por CELMIRA CARPIO GUTIERREZ Y OTROS contra LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, la cual quedara así: PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido de señalar que los extremos de la relación laboral del señor JAIRO BURGOS MEDINA con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN datan del 08 de noviembre de 2006 al 18 de junio de 2014, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral Tercero de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido de CONDENAR a la Institución demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN a pagar al actor JAIRO BURGOS MEDINA, los siguientes conceptos y valores: Cesantías del año 2013: \$923.170,00 Intereses de cesantías: \$110.780,00 Primas de servicios 50% (años 2012 y 2013), la suma de \$923.170,00. Para un Total de \$1.957.120,04 De conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, se confirmará dicho numeral en lo demás. TERCERO: MODIFICAR el numeral Séptimo de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido de DECLARAR que entre los demandantes CELMIRA CARPIO GUTIERREZ, CESAR CASTRO BARROSO y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, existió una relación de carácter laboral desde el 01 de junio de 1999 vigente a la fecha de presentación de la demanda y desde el 06 de abril de 2003 hasta el 17 de abril de 2014, respectivamente. Como consecuencia, CONDENAR a la Institución demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN a pagar a los actores, los siguientes conceptos y valores: • CELMIRA CARPIO GUTIERREZ Salarios del 01 de agosto de 2014, a 15 de diciembre de 2014: \$2.772.000. Cesantías del año 2013: \$589.500,00 Intereses de cesantías: \$70.740,00 Primas de servicios 50% (años 2012 y 2013), la suma de \$591.350,00. Para un Total de \$4.023.590,00 • CESAR CASTRO BARROSO Cesantías del año 2013: \$849.276,00 Intereses de cesantías: \$101.913,12 Primas de servicios 50% (años 2012 y 2013), la suma de \$849.276,00, Para un Total de \$1.800.465,12 CUARTO: MODIFICAR el numeral Sexto de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido de condenar a la Institución demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN a pagar a favor de los actores Indemnización moratoria por no consignación de las cesantías del año 2013, contemplada en el Art. 99, numeral 3º de la Ley 50 de 1990, en los siguientes términos: PEDRO CAÑATE TORRES a partir del 15 de febrero de 2014, hasta el 21 de mayo de 2014, en cuantía de \$2.008.032. DARLING CAÑATE GUTIERREZ, a partir del 15 de febrero de 2014, hasta el 27 de marzo de 2014, en cuantía de \$878.514. JAIRO BURGOS MEDINA, a partir del 15 de febrero de 2014, hasta el 18 de junio de 2014, en cuantía de \$3.815.728. JHONNY RAFAEL BARRAGAN ALTAMIRANDA, a partir del 15 de febrero de 2014, hasta el 19 de agosto de 2014, en cuantía de \$5.292.784. IRIS ALESTIN AVILA MEZA, a partir del 15 de febrero de 2014, hasta el 15 de diciembre de 2014, en cuantía de \$6.159.999.



**SECRETARIA SALA LABORAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

*IBER DE JESUS AMOLINAR MEJIA, partir del 15 de febrero de 2014, hasta el 15 de diciembre de 2014, en cuantía de \$6.275.100,00. CESAR CASTRO BARROSO, desde el 15 de febrero de 2014, hasta el 17 de abril de 2014, en cuantía de \$1.755.170,4. CELMIRA CARPIO GUTIERREZ, desde el 15 de febrero de 2014, hasta el 14 de febrero de 2015, en cuantía de \$7.392.000. QUINTO: Modificar el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido de condenar a la Institución demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN a pagar a favor de los actores la Indemnización moratoria de que trata el art. 65 del CST., en los siguientes términos: PEDRO CAÑATE TORRES a partir del 22 de mayo de 2014, hasta el 10 de febrero de 2015, en cuantía de \$5.417.503. DARLING CAÑATE GUTIERREZ, a partir del 28 de marzo de 2014, hasta el 10 de febrero de 2015, en cuantía de \$6.547.021. JAIRO BURGOS MEDINA, a partir del 19 de junio de 2014, hasta el 10 de febrero de 2015, en cuantía de \$7.139.181,33. JHONNY RAFAEL BARRAGAN ALTAMIRANDA, a partir del 20 de agosto de 2014, hasta el 10 de febrero de 2015, en cuantía de \$7.532.362. IRIS ALESTIN AVILA MEZA, a partir del 16 de diciembre de 2014, hasta el 10 de febrero de 2015, en cuantía de \$1.129.333,33. IBER DE JESUS AMOLINAR MEJIA, a partir del 16 de diciembre de 2014, hasta el 10 de febrero de 2015, en cuantía de \$1.150.435,00. CESAR CASTRO BARROSO, a partir del 18 de abril de 2014 hasta el 10 de febrero de 2015, en cuantía de \$8.266.286,4. SEXTO: MODIFICAR el numeral Quinto de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido de condenar a la Institución demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN a pagar a favor de los actores CELMIRA CARPIO GUTIERREZ, CESAR CASTRO BARROSO y JAIRO BURGOS MEDINA, los aportes a seguridad social por el tiempo que duró la relación laboral, a través de un cálculo actuarial, en los periodos donde presente mora, en aplicación del artículo 9º de la Ley 797 de 2003 que modificó el 33 de la ley 100 de 1993, indicando que el correspondiente cálculo actuarial se realizará tomando como base los salarios devengado por los actores. Se confirmará el citado numeral en lo demás. SEPTIMO: CONFIRMAR la sentencia apelada en todo lo demás. OCTAVO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado durante su trámite. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No.018. NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE...”*

**FDO. MGP DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA, DRA. NORA MENDEZ ALVAREZ Y DR. ARIEL MORA ORTIZ (No firma por ausencia justificada).**

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

24/04/2024 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

26/04/2024 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

**DNTC**